



LA GACETA VERDE

Instituto de Derecho Ambiental de Honduras (IDAMHO)

UNA INICIATIVA DESDE LA COMUNIDAD PARA LA JUSTICIA AMBIENTAL NO. 80 MAYO - JUNIO 2020

NOTA EDITORIAL

La importación de baterías usadas, otro azote al pueblo Hondureño

La población hondureña, además de la pobreza, el hambre, la corrupción, las desigualdades, la persecución, criminalización a líderes por la defensa del agua y territorios y la pandemia del corona virus, entre otros, ahora recibe un duro golpe con la pretensión de los Diputados del Congreso Nacional de la República de aprobar la importación de baterías usadas para enfermar a nuestros niños y todo el conglomerado humano en Honduras, reformando la Ley General del Ambiente.

Sorpresivamente el Congreso Nacional de la República, en medio de la Pandemia del Corona virus, en medio de los escándalos de corrupción, del atraco inmisericorde a los fondos públicos y el pésimo y desacertado manejo de la emergencia sanitaria, con el voto favorable de muchos diputados aprobó un decreto el 16 de junio del año en curso, en el que dice hacer una interpretación a varios artículos contenidos en la Ley General del Ambiente para permitir la importación, y reciclaje de baterías de plomo/ácido, sustancias tóxicas que ponen en peligro la vida humana, la vida silvestre y los ecosistemas, el cual a la fecha, no sabemos si ha sido enviado a sanción del Poder Ejecutivo o si ha sido publicado.

El Congreso Nacional en dicho Decreto se refiere a la interpretación de los artículos 8, 11, 68, párrafo segundo, 69 y 92 de la Ley General del Ambiente cuyo objetivo final es derogar la prohibición de los artículos mencionados de importar desechos tóxicos como las baterías usadas, cuyo componente de plomo es un contaminante altamente peligroso. Para el caso el Artículo 69 en su último párrafo de la Ley General del Ambiente, prescribe claramente “En ningún caso se permitirá la introducción al país de residuos tóxicos o peligrosos generados en otros país”, lo que es totalmente congruente con la Constitución de la República que en la parte pertinente, en su artículo 145 dice “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos (Incluyendo los Diputados al Congreso Nacional) participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas”, el paréntesis es nuestro.

El instrumento que rige la interpretación en el marco del ordenamiento jurídico de Honduras es el Código Civil, que en sus artículos del 17 al 20 establece textualmente: Artículo 17.- No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador. Artículo 18.- Cuando el legislador definiere expresamente las palabras para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal. Artículo 19.- El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Artículo 20.- En los casos en que no pudieren aplicarse las reglas anteriores, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural.

De acuerdo con estos preceptos no procede hacer interpretaciones a las disposiciones de la Ley General del Ambiente. La primera y preferente regla interpretativa es la literal, si los términos de la Ley

son claros debe someterse al sentido gramatical, por consiguiente el elemento interpretativo es indefectiblemente improcedente, es decir si la regulación jurídica aparece redactada con claridad y precisión, si el sentido de su regulación y el ámbito material de su mandato, se coligen en forma explícita, la interpretación

del precepto resulta superflua, infructífera e improductiva y más bien conduce a soluciones jurídicas distintas o contrarias a las normas constitucionales, Ley General del Ambiente, Código de Salud y otras atinentes.

La Constitución de la República establece que “Los servidores públicos no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley.- Todo acto que ejecuten fuera de ley es nulo e implica responsabilidad”. Por todo lo anterior es un deber moral, es un deber constitucional de los Diputados, derogar el decreto en mención y en esa forma no poner en mayor riesgo la salud y el medio ambiente de la población hondureña que ya esta altamente perjudicada.

Lineamientos de bioseguridad en embarcaciones pesqueras ante la COVID19

Las autoridades de la pesca y acuicultura de los países del Sistema



de la Integración Centroamericana (SICA) han establecido las medidas adecuadas para la prevención y el control de la COVID-19, con el propósito de garantizar la salud de las personas que se dedican a la pesca, así como su funcionamiento y la operatividad

de la cadena de valor de la pesca en los países miembros del SICA.

La elaboración de dichas medidas se realizó de manera participativa, a través de la Dirección Regional de la Organización de Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), la institucionalidad del SICA mediante la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE-COMISCA) y la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), en conjunto con la Confederación de Pescadores Artesanales de Centroamérica (CONFEPESCA) y la Organización de Empresarios de la Acuicultura y la Pesca (OECAP), elaboraron los Lineamientos para la bioseguridad en embarcaciones pesqueras ante la COVID-19 en los países del SICA, como marco orientador para la seguridad de las personas que se dedican a la actividad pesquera.

El documento fue aprobado en la XXIV Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo de OSPESCA realizada el 23 y 30 de junio de 2020.



“Las comunidades de todo del mundo dependen de sus tierras ancestrales para alimentar a sus familias. Pero, además, sus tierras también alimentan al mundo”

Joan Carling

Miembro del Consejo Asesor de Land Rights Now.

Cerca de 2.500 millones de personas dependen de la tierra y los recursos naturales de propiedad comunal o que se gestionan o utilizan de forma colectiva y que suponen más del 50% de la tierra del planeta.



Sin embargo, los pueblos indígenas y las comunidades locales, que han protegido estas tierras durante siglos, poseen legalmente solo una quinta parte.

Esta brecha representa al menos 5 mil millones de hectáreas de tierras desprotegidas vulnerables a la expropiación o al acaparamiento por parte de gobiernos y grandes corporaciones. En África, el 90% de las tierras rurales no están documentadas.

Asegurar los derechos colectivos de la tierra beneficia a todo el planeta

Existen cada vez más evidencias que demuestran la importancia de la tenencia legal de tierras por parte de las comunidades rurales e indígenas a la hora de preservar la diversidad cultural y combatir el hambre y la pobreza, la inestabilidad política y el cambio climático. El hecho de no reconocer los derechos comunitarios sobre la tierra no solo socava los derechos humanos de la población local, también amenaza la capacidad de la humanidad para lograr la seguridad alimentaria y luchar contra el cambio climático.

El 70% de los alimentos del mundo son producidos por agricultores a pequeña escala, muchos de los cuales dependen de los recursos naturales que comparten. Asegurar los derechos sobre la tierra ayuda a las comunidades a administrar sus tierras de manera más sostenible, a acceder a créditos, a diversificar actividades e invertir. Puede aumentar la productividad de los agricultores en un 60 por ciento y duplicar los ingresos familiares. Esta es una estrategia clave para incrementar la producción mundial de alimentos a medida que la población continúa creciendo. Publicación OXFAM International.

Protegiendo El Humedal de Xochimilco: Ciudad de México sigue urbanizándose sobre un lago

San Gregorio Atlapulco, junto con más de una decena de pueblos originarios de Xochimilco, está llevando a cabo desde hace más de dos años su propia batalla legal para decidir sobre sus propias formas de organización política.



Una de las áreas del humedal intermedio ya destruidas. A la derecha se puede ver un poco del humedal original.

Raúl Fernando Pérez

La batalla legal y la pandemia.

La Coordinación de Pueblos, Barrios Originarios y Colonias de Xochimilco (CPBOyCX), formada para organizar esfuerzos colectivos entre los distintos pueblos y asambleas que conforman Xochimilco, ingresó un amparo en mayo argumentando que la construcción del puente violaba al menos dos derechos fundamentales: el derecho al medio ambiente sano, por los efectos negativos que esto pueda tener frente al cambio climático, y el derecho a la movilidad.

De acuerdo con Alejandro Velázquez, uno de los abogados que asesora a la CPBOyCX, la construcción del puente viola ley de movilidad de la Ciudad de México al priorizar al automovilista particular por encima de peatones, ciclistas y a usuarios de transporte público, contradiciendo al artículo segundo: “Nosotros planteamos en el amparo que se cancele la obra y se ordene la realización de proyectos alternativos que sí respeten al medio ambiente y la jerarquía de movilidad, porque sabemos que hay problema de tránsito vehicular”, declaró Velázquez en entrevista.

Al movimiento se han sumado también deportistas y ciclistas que usan el ANP y sus alrededores para sus actividades, organizando “rodadas” hacia los humedales en protesta por la construcción del puente.

¿El origen del coronavirus? Los cuatro monocultivos del Apocalipsis. (síntesis)

27 junio 2020

Gustavo Duch Guillot

El origen del coronavirus tiene una estrecha relación con las fórmulas de agricultura y ganadería industrial de la actualidad; concretamente por la expansión de los monocultivos (vegetales y animales) que provocan la destrucción de la biodiversidad en la naturaleza posibilitando la aparición, incremento y virulencia de nuevas zoonosis. Aunque el virus es microscópico, propongo un viaje planetario —sin romper el confinamiento— que nos puede ayudar a reconocer con nuestros propios ojos esta contundente afirmación. Es importante interiorizarlo para evitar un futuro entre pandemias.

Este viaje, al que podemos llamar «la ruta de los monocultivos», nos permite conocer muy bien de qué hablamos cuando hablamos de agricultura industrial. Aunque la tierra agraria en el mundo ocupa 1.500 millones de hectáreas, cuatro ejemplos serán suficientes para retratar el sistema agrario mundial actual, puesto que alrededor de un 80 % de todas estas tierras, según el agrónomo Miguel Altieri de la Universidad de Berkeley, está dedicado a los monocultivos. De hecho, de las más de 2500 variedades de vegetales que el ser humano puede consumir, solo tres cultivos (trigo, arroz y maíz) aportan el 50 % del total de calorías consumidas por toda la población mundial. Nuestro punto de partida es un perfecto y regular mosaico de varios kilómetros cuadrados, cerca de la localidad de Rivadavia, en la provincia de Salta, Argentina; en concreto, este punto preciso.

¿Qué relación hay entre los monocultivos y los virus?

Con este viaje global tenemos bastante para desvelar muy bien la relación entre los monocultivos y las pandemias. Como se ha venido explicando desde hace varias décadas —pero se ha venido desoyendo por todas las instituciones políticas globales— muchas de las nuevas enfermedades que se transmiten de animales a seres humanos (las llamadas zoonosis) surgen de esta aniquilación de selvas y bosques para implantar monocultivos. Las dimensiones son tan abusivas que la fauna silvestre acaba diezmada y confinada en pequeños reductos o ‘islas’ cuya elevada densidad de población facilita la multiplicación y mutación de su carga vírica y microbiana, posibilitando el contagio posterior a los seres humanos. En algunos casos este contagio se produce por contacto directo, como se

demonstró en otro punto del continente africano, en el norte de la población de Guéckédou (Guinea), en el caso del ébola cuando un murciélago o sus excrementos entraron en contacto con un habitante de estas aldeas rodeadas de palmas africanas. Otros brotes epidémicos se pueden producir cuando un vector de un virus del murciélago, como el pangolín u otro animal, entra en contacto con la población, probablemente a través del tráfico ilegal, como en el caso del coronavirus actual.

En cuanto a las enfermedades parasitarias, también se ha documentado la relación entre el aumento de su incidencia y la transformación de la naturaleza. En Borneo, por ejemplo, la fragmentación del bosque está causando el incremento de la malaria. Según explica Zambrana-Torrelío, vicepresidente de EcoHealth Alliance, una organización con sede en Nueva York que monitoriza la relación entre la vida silvestre y las enfermedades emergentes, la razón es que en lugares abiertos hay mayores huecos donde se acumula agua, se reproducen mosquitos y aumentan los casos entre la población que trabaja en las plantaciones de palma africana.

Pescadores artesanales y ayudantes recibirán subsidio por veda durante 3 meses

29 de mayo de 2020 - Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA). Area: Económica

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) anunció la implementación del subsidio económico, complementario y temporal de ₡145 mil mensuales que será otorgado a 1.473 personas pescadoras y ayudantes, acreditadas y referidas por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA). El monto total destinado alcanza los ₡640 millones.

Para optar por este beneficio, la persona debe estar al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Sin embargo, debido a la declaratoria de estado emergencia nacional por COVID-19, este año se tomarán en cuenta los acuerdos de pago entre cada pescador y la institución.



Cerca de 1.500 personas entre permisionarios con licencia de pesca y ayudantes de pesca en pequeña escala en las comunidades del Golfo de Nicoya se someterán a la restricción, que regirá del 1 de junio al 31 de agosto, acordada por la junta directiva de INCOPECA (AJDIP/071-2020).

De esta forma se distribuye la veda que aplica en el Golfo de Nicoya. Cuidándome, te cuido. Bajo este lema, el requisito del trabajo comunal por parte de las personas beneficiarias consistirá en aplicar un protocolo sectorial que desarrollará el INCOPECA siguiendo los

lineamientos sanitarios definidos por el Ministerio de Salud, generando actividades de educación y promoción de salud que redundarán en el bienestar integral de sus familias y comunidades.

Este protocolo para el trabajo comunal busca reducir la posibilidad de contagio, generar hábitos de higiene saludables, establecer redes de comunicación e identificar personas en riesgo, el cual deberá ser cumplido por todo pescador que reciba la ayuda del IMAS durante el periodo de veda, quien deberá llenar y presentar una declaración jurada sobre su acatamiento.

Paralelamente, la junta directiva de INCOPECA autorizó pesca para consumo doméstico en el Golfo de Nicoya durante en este periodo de restricción que ordena una pausa total de la pesca en las comunidades pertenecientes a las provincias de Puntarenas y Guanacaste.

INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL DE HONDURAS (IDAMHO) UNA INICIATIVA DESDE LA COMUNIDAD PARA LA JUSTICIA AMBIENTAL

PRONUNCIAMIENTO

A LOS QUE USAN EL PODER ILEGAL PARA MALTRATAR Y ASESINAR A LOS LÍDERES Y LIDEREZAS DE LOS GRUPOS ÉTNICOS.

A LOS SECUESTRADORES DE 4 LÍDERES DE LA ETNIA GARIFUNA

A LOS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES

AL PUEBLO HONDUREÑO

Hace décadas que los grupos étnicos han estado sometidos a serias desventajas sociales, económicas y culturales y lo que es peor aún enfrentado el despojo de sus tierras y bienes comunes, la persecución, el secuestro, el asesinato, desvalorización de sus ricas culturas entre otros flagelos.

La resistencia, la denuncia internacional, la demanda judicial, las movilizaciones son herramientas hábilmente utilizadas por la dirigencia garífuna, sin embargo las cosas no cambian al contrario, se agudiza con políticas de explotación de sus bienes comunes y de sus miembros, el saqueo y usurpación de sus territorios y ahora en medio de la crisis sanitaria del Corona Virus, el secuestro de los compañeros Sneider Centeno, presidente del Patronato de la comunidad y activista de la Organización Fraternal Negra de Honduras (OFRANEH) de Milton Martínez y Suany Álvarez, defensores del Comité de Tierras de la comunidad y de Cesar Benedith de la Organización Fraternal Negra de Honduras, OFRANEH., de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz.

En vista de lo anterior las organizaciones como el Instituto de Derecho Ambiental de Honduras no toleramos la conducta criminal de las fuerzas represivas del país y exigimos que no esperen que se interpongan recursos constitucionales sino que entreguen a los compañeros secuestrados, que se investigue las actuaciones de los responsables de estos hechos y se pongan a la orden de los organismos competentes, en virtud que son prácticas que violan la legislación nacional y las normas internacionales.

Carta Pública

Diversas organizaciones y plataformas de Sociedad Civil hondureña basados en los derechos constitucionales presentamos la siguiente Carta Pública al Congreso Nacional ante la Aprobación del Decreto para la Interpretación de la Ley General del Ambiente en sesión virtual el 16 de Junio del 2020, dicho Decreto que en la parte final dice: "Interpretar los artículos 8, 11, 68, párrafo Segundo, 69 y 92 literal c) que contiene la Ley General del Ambiente en el sentido de que **"no es prohibida la importación, fabricación y /o reciclaje de baterías de plomo/ácido, selladas o nuevas o usadas"** desea exponer a los y las legisladores :

1. La Ley General del Ambiente en los artículos 8, 11, 68, párrafo Segundo, 69 y 92 literal c) explican con claridad meridiana el sentido y el alcance de la norma legal, para aplicarse al caso concreto, no existiendo en dichas normas pasajes oscuros o contradictorios, **por lo tanto, no procede hacer una interpretación de los mismos puesto que se deduce de sus propios términos.**

2. El **Artículo 8** dice claramente "se prohíbe la introducción al país, de desechos tóxicos radioactivos, basuras domiciliarias, cienos o lodos cloacales y otros considerados perjudiciales o contaminantes..." En este sentido, hay que aclarar que, por desecho o residuo, se entiende que son las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional. A diferencia de lo que se menciona como producto peligroso, definido como aquel que puede presentar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o para el medio ambiente. Un producto peligroso se utiliza directamente o para transformar otros, un desecho o residuo no sirve si no es para llevarse a su disposición final, las baterías ácido plomo usadas (**BAPUS**) **son por definición residuos peligrosos.**

3. Según lo establecido en el **Artículo 2 del Documento Decreto de la Interpretación**, " Todas aquellas empresas o industrias que a la fecha, manipulen productos o desechos de los mencionados en la lista del Convenio de Basilea o en las leyes de Honduras, deberán registrarse como tales en la oficina correspondiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente) y, en el caso de las baterías secas usadas, los movimientos transfronterizos deberán reportarse, según la forma que lo indique la Secretaría antes indicada..." el pensamiento más lógico que toda persona natural o jurídica puede hacer es, que Honduras tiene las puertas abiertas para introducir desechos peligrosos para importar cualquier desecho peligroso y solo basta estar registrado y reportar los movimientos transfronterizos a la Autoridad respectiva. Es necesario invocar el **Principio de No regresión** ampliamente aplicado especialmente en la normativa ambiental y de derechos humanos; este principio enuncia que la normativa ambiental no debería ser reformada o revisada, si esto implica retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados con anterioridad como es el caso de los artículos números 8, 11, 68, párrafo Segundo, 69 y 92 literal c) de la Ley General del Ambiente; **retroceder en la protección del medio ambiente es un obstáculo al desarrollo sostenible y asimismo a la garantía de los derechos de las generaciones venideras.**

4. Además de las consideraciones legales nacionales, hay que destacar que Honduras es signatario de varios **Convenios y Tratados Internacionales** como el de Basilea CBH Honduras es Estado Parte del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscrito al Convenio de Basilea el 22 de marzo de 1989 y ratificado por Honduras el 28 de octubre de 1995 (Decreto 31 -95), cuyo propósito es prevenir que el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos, representen un riesgo para la salud de las personas y del ambiente.

El Convenio de Basilea ostenta, como uno de sus principales fundamentos, la decisión soberana de los Estados de prohibir el ingreso de desechos peligrosos a sus jurisdicciones, basados en la inexistencia de sistemas nacionales efectivos para el manejo ambientalmente seguro de estos residuos.

5. Honduras es Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) que, en su Parte XII, establece la importancia de que los Estados definan estrategias y políticas individuales e integradas, con el objetivo de disminuir el riesgo y el impacto de los episodios de contaminación sobre el ecosistema marino.

6. Honduras es signatario del Convenio para la Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL), que, en su Anexo III, establece una serie de medidas para que el transporte de sustancias perjudiciales en bulto, no implique un riesgo para el ecosistema marino y las actividades portuarias.

7. Asimismo, este Decreto también violenta lo expresado en los **Objetivos de Desarrollo (ODS 2030)**, que fue aprobado por los Estados miembros de la Naciones Unidas ya que pone en riesgo el cumplimiento de los siguientes objetivos: 3 Salud y bienestar, 6 Agua Limpia y Saneamiento, 12 Producción y

Consumo Sostenible, 13 Acción por el clima, 14 Vida Submarina y 15 Vida de Ecosistemas Terrestres.

8. La aprobación de este Decreto también pone **en riesgos la salud de la población hondureña**, así como del ambiente en el que vivimos, ya que las BAPUS contienen químicos como plomo y ácido sulfúrico que causan, entre otros problemas: El plomo se acumula en el cuerpo cada vez que se inhalan las finas partículas suspendidas en el aire o se ingieren alimentos contaminados (ya que no puede metabolizar); produce daños en los riñones, en el cerebro y el sistema nervioso central, llega a causar vómito, calambres musculares, anemia, cáncer y malformación en fetos. El plomo se puede filtrar a través del suelo y contaminar las aguas destinadas para la actividad agraria, afectando a la cadena alimenticia hasta llegar de nuevo a las personas. El ácido sulfúrico (H2SO4) es un líquido oleoso que provoca quemaduras en la piel, vertido directamente al agua la contamina al alterar su temperatura y nivel de acidez (pH); a temperatura ambiente desprende anhídrido sulfúrico (SO3), contribuyendo a la formación de lluvia ácida, esta produce irritación en el sistema respiratorio de los humanos, afecta las edificaciones al corroer sus estructuras metálicas y acidifica las aguas superficiales afectando al flora y la fauna. Otros contaminantes que tienen las BAPUS son el alquitrán, el monóxido de carbono (CO), Dióxido de nitrógeno (NO2), El dióxido de azufre (SO2), y las partículas sólidas suspendidas, cada uno con sus propios efectos adversos en la salud y el ambiente.

9. En cuanto a los efectos ambientales, cabe mencionar que el plomo puede ser transportado a través de todas las matrices ambientales: el suelo, las fuentes de agua subterráneas y superficiales, los océanos y también vía atmosférica, desde donde son trasferidos a organismos terrestres y acuáticos, donde a su vez se bioacumulan provocando efectos adversos a corto y largo plazo.

Finalmente mencionar la **poca capacidad institucional** con la que se cuenta en el país para el manejo de desechos peligrosos; actualmente no existen las competencias institucionales claramente definidas, las obligaciones de los generadores de dichos residuos, los procedimientos administrativos asociados y las capacidades técnicas del recurso humano para la adecuada vigilancia ambiental de las actividades inherentes a su gestión. En los países donde el reciclaje es permitido, se siguen rigurosas normas ambientales y el monitoreo provisto de recursos y capacidades que permiten verificar cada paso que se da en los talleres de elaboración o reciclaje.

Estudios nacionales reflejan que empresas formales e informales de fabricación/reconversión de baterías o acumuladores de plomo representaron las fuentes primarias de contaminación ambiental por plomo, generando efectos a la salud ocupacional y sitios contaminados, que, por presiones legales, laborales, ambientales y sociales, la totalidad cerró operaciones y algunas de ellas cambiaron de giro productivo (SERNA/CESCO, 1999; Padilla, 2001). Experiencias de la región centroamericana como las de El Salvador (Baterías El Record) y baterías Yojoa en Honduras no deben ser olvidadas sino más bien ser consideradas como lecciones por aprender y no replicar a nivel nacional.

Por tanto Exigimos

1. **La Derogación de forma Inmediata**, del Decreto que contiene la interpretación de los artículos números 8, 11, 68, párrafo Segundo, 69 y 92 literal c) de la Ley General del Ambiente, que se refiere a que no es prohibida la importación, fabricación y/o reciclaje de baterías usadas provenientes de otros países. **Así como que el Congreso Nacional se abstenga de remitirlo a Sanción del Poder Ejecutivo y publicación en el Diario Oficial La Gaceta**

2. Solicitamos al Congreso Nacional que de forma urgente se consulte y socialice en espacios ampliamente participativos el proyecto de **Ley de Gestión Integral de Residuos**, proyecto que se ha encontrado por muchos meses en la Secretaría del Congreso Nacional y no avanza en su proceso de aprobación. La Ley de Gestión Integral de Residuos brindará el marco para la regulación de los residuos comunes, peligrosos y especiales, a fin de evitar vacíos y contradicciones legales que contravengan las disposiciones de la Ley General del Ambiente y de convenciones internacionales como el Convenio de Basilea sobre movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación. 4200 firmas.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa a los 20 días del mes julio 2020

Coordinación General:

Clarisa Vega Molina

Colaboradores:

Manuel Isaac Ferrera

Emilio D'cuire

Instituto de Derecho Ambiental de Honduras (IDAMHO)

Bo. La Plazuela, Calle La Merced, Casa 1201, Tegucigalpa, M.D.C.

Telefax: (504) 2220-6089

E-mail: idamho_05@yahoo.com

<https://iderechoambientalhonduras.org>